

Asunto: Revisión interdicción judicial para adjudicación de apoyos
Demandante: Carmen Bethina Porras de Zapata
Curadora: Betina María Fernanda Zapata Porras
Titular de actos Jurídicos: Juanita Esther zapata Porras
Providencia: Fija fecha de audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 23 de abril de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Sírvasse proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 793

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de sustanciación, y encontrándose debidamente trabada la Litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, habiéndose contestado la misma dentro en la oportunidad legal para hacerlo, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a los que remite el artículo 392 siguiente.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por contestada la demanda.

Segundo.- SEÑALAR el día jueves once (11) de julio de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán las etapas iniciales, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373

Asunto: Revisión interdicción judicial para adjudicación de apoyos
Demandante: Carmen Bethina Porras de Zapata
Curadora: Betina María Fernanda Zapata Porras
Titular de actos Jurídicos: Juanita Esther zapata Porras
Providencia: Fija fecha de audiencia

del C. G. del P., conforme al canon 392 de la misma obra; lo que incluye surtir las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

 Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y pertinentes según la reforma de la misma, consistentes en:

1. Informe de valoración de apoyos de fecha 13 de abril de 2.023, proveniente de la Corporación Intermediar, efectuada a la señora Juanita Esther Zapata Porras, folios 11 - 20, pdf 001, cuaderno 03).

Declaración de parte y testimonial:

No se decreta por no haberlo solicitado.

 Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental: TÉNGASE en su valor legal las contenidas en la contestación de la demanda, consistentes en:

1. Escrito del señor Efraín Antonio Zapata Porras. (pdf 012, cuaderno 03).

Asunto: Revisión interdicción judicial para adjudicación de apoyos
Demandante: Carmen Bethina Porras de Zapata
Curadora: Betina María Fernanda Zapata Porras
Titular de actos Jurídicos: Juanita Esther zapata Porras
Providencia: Fija fecha de audiencia

Declaración de parte y testimonial:

No se decreta por no haberlo solicitado.

Pruebas de oficio:

1. Interrogatorio de parte:

Escúchese a la demandante y a la Titular de actos jurídicos en interrogatorio de parte a surtirse en la audiencia que se convoca, en los términos del numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

Por oficio:

1. Téngase como prueba el informe social realizado por el Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá D.C. (pdf 008, cuaderno 04).
2. Recíbese la declaración del señor Efraín Antonio Zapata Porras, en calidad de hermano de la titular de actos jurídicos, para que deponga sobre la situación relativa a la adjudicación de apoyos a favor de la señora Juanita Esther zapata Porras.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.¹

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)”

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10)

Asunto: Revisión interdicción judicial para adjudicación de apoyos
Demandante: Carmen Bethina Porras de Zapata
Curadora: Betina María Fernanda Zapata Porras
Titular de actos Jurídicos: Juanita Esther zapata Porras
Providencia: Fija fecha de audiencia

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. Si no puede cumplir esta o alguna de las exigencias, deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitarán los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Asunto: Revisión interdicción judicial para adjudicación de apoyos
Demandante: Carmen Bethina Porras de Zapata
Curadora: Betina María Fernanda Zapata Porras
Titular de actos Jurídicos: Juanita Esther zapata Porras
Providencia: Fija fecha de audiencia

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno. - ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d856f8be35a62167dfc2bafd7fcdf203dcb6c142eab2c5c07a0e023cf94b03a**

Documento generado en 23/04/2024 01:54:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>